Ciudad de México, a 2 de agosto de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y 2; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2; SE REFORMA EL NUMERAL 3 Y SE LE ADICIONAN 3 PÁRRAFOS, TODOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: Ya ha quedado establecido en el proemio de la presente iniciativa.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Ciudad de México necesita replantear la organización de las fuerzas políticas a fin de hacer más eficiente la labor de gobierno, encontrar agendas comunes y sobre todo, que se comience a generar mecanismos para que la ciudadanía elija proyectos y trayectorias políticas en la integración del Gobierno de esta Capital.

El sistema parlamentario es relacionado con la facultad y posibilidad de control más efectivo de poder, bajo la óptica del buen gobierno en las sociedades con diversos problemas y de confrontación por la multiplicidad de grupos sociales que encuentran en el parlamentarismo, un espacio de debate institucionalizado y con incidencia directa en el sostenimiento o finalización de los gobierno en turno, como lo señala Ricardo Espinoza Toledo en la siguiente cita:

> *"—Los partidos mayoritarios contribuyen en la preparación y coordinación de la política del gobierno y enlazan al Ejecutivo con el Legislativo. Los partidos opositores, por su lado, son los vigilantes más atentos, los más críticos y quienes exigen mayores controles sobre el gobierno. La integración del Parlamento*

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

traduce la estructura del sistema de partidos. El Parlamento es el resultado del sistema de partidos en combinación con los mecanismos electorales. Esto es válido
para todos los sistemas políticos, pero en el caso de los sistemas parlamentarios, entre menos dispersos son los votos y menos polarizado es el sistema de partidos, se logra dar paso a mayorías sólidas y, por tanto, se dota de mayor estabilidad y eficacia al gobierno.
…
El sistema parlamentario es más flexible para gobernar sociedades afectadas por conflictos étnicos, culturales, religiosos, lingüísticos o ideológicos, precisamente porque el Parlamento permite la discusión, la confrontación pacífica, la negociación, el compromiso y la repartición del poder. Este sistema conoce diversas modalidades, entre las que encontramos la monarquía parlamentaria, la república y la democracia parlamentaria, que surgen de la mezcla original de la historia y la cultura políticas y de los diseños institucionales de cada país."

En otro aspecto, en el caso de América Latina se ha señalado que el sistema presidencial posee una gran desventaja en materia de gobernabilidad, debido a que de no existir los mecanismos para retirar a un presidente, cuyo grado de legitimidad es bajo, impide un apoyo legislativo que permita la colaboración y concreción de los asuntos públicos, que a estos dos poderes compete generar el binomio estatal efectivo, más aún ante la posibilidad del poco apoyo del partido a su presidente. Tema que no es menor, debido a que el ejercicio del poder requiere que el engranaje institucional permita avanzar y no retroceder o paralizar. Es así como los estudiosos del presidencialismo han sido constantes en señalar que dentro de los problemas del presidencialismo el tema central puede versar en —una continua e inestable situación, entre la falta de poder y la falta de aquél.

Lo que provoca, en voz del catedrático, Nogueira Alcalá, que en caso de parálisis y falta de apoyo al Ejecutivo, se opte por soluciones al margen del sistema jurídico y se erijan gobiernos autoritarios, para él, la solución radica en generar —mecanismos que atemperen el presidencialismo por medio de técnicas del régimen parlamentario. Mientras que para el maestro Sánchez Agesta el presidencialismo puede funcionar mejor si se modera y renueva periódicamente a través del sufragio efectivo.

En este tenor y tomando como factor de incidencia las relaciones entre los poderes, analizando los sistemas presidencialistas de Costa Rica, Venezuela, Chile y Uruguay, viendo un desempeño razonable y eficaz de estos presidencialismos en relación a un

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana
Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

punto fundamental para el autor, la existencia de congresos con poder real y que ejercen un poder activo.

Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México, existe una figura que intenta replicar esta intención de establecer el régimen parlamentario, sin embargo, adolece de directrices que hagan es esta figura un verdadero mecanismo de generación de agendas comunes para lograr una mayor legitimidad e integración de diversas demandas.

En efecto, conforme al artículo 34 de la Constitución local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

Asimismo, que el gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

Sin embargo, consideramos que si un candidato a la Jefatura de Gobierno, llega al poder por medio de una Coalición, no debe ser una posibilidad que el titular de la Jefatura de Gobierno genere este Gobierno de Coalición, dado que la gente votó por esta unión de fuerzas, por lo que es obligación del Ejecutivo generar este gobierno de coalición, a fin de integrar a las diversas fuerzas que generaron una agenda común y apoyaron al candidato electo, de no ser el caso se rompe el primer punto estratégico de gobernabilidad, que puede generar controversias entre los integrantes de la Coalición y en el seno del recinto parlamentario.

Por otra parte, estimamos necesario un avance democrático en cuanto a la conformación del Gabinete, en el sentido de que se hace indispensable que la ciudadanía y los partidos políticos integrantes de la Coalición conozcan de antemano la integración de aquel, a efecto de que la gente comience a votar por proyectos y trayectorias políticas de quienes integrarán el Gobierno de Coalición, esto a fin de evitar que se designen perfiles que la ciudadanía rechace o desconozca su trayectoria.

Es indispensable que la población vote por un equipo de trabajo definido, en los que la certeza de los integrantes del gobierno y sus perfiles sean trasparentes para el electorado y no materia de improvisación. En este contexto, también se genera una certeza de los integrantes de las fuerzas políticas de la Coalición para saber, además del proyecto que se apoyará, quienes serán los ejecutores, del mismo.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

Proponemos que en el Convenio de Coalición se establezca quienes serán los integrantes del Gobierno de Coalición, a fin de salvaguardar de la mejor forma una decisión transparente y certera del gobierno que la ciudadanía está eligiendo.

Por otra parte, nuestra Constitución local señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete, lo cual no guarda relación con la forma de designación del gabinete que actualmente la persona titular de la Jefatura de Gobierno que tiene la competencia de nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de Gobierno de Coalición. Esta contradicción es dado que, por un lado, se requiere de la ratificación del Congreso de la CDMX para nombrar a los integrantes del Gobierno de Coalición y por otro, se autoriza la remoción de forma unipersonal.

Además de la contradicción manifiesta de la naturaleza del gobierno de coalición y la designación del Gabinete, nos parece que, si la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno fue electa mediante sufragio popular de apoyo a la conjunción de fuerzas políticas, es necesario que esta misma soberanía sea quien determine la viabilidad de la disolución total del Gabinete. Para tal efecto la figura de democracia directa ad hoc es la del Plebiscito, por medio de la cual el Poder Ejecutivo Local requiera de la aprobación por la misma mayoría o por una votación mayor a la votación generara para dicha Coalición Electoral en el proceso electoral de origen.

Ahora bien, en caso de remoción parcial de los integrantes del Gabinete o integración de nuevas fuerzas políticas a éste, se estima necesario que sea con la aprobación de las 2/3 partes del Congreso de la Ciudad de México, lo cual garantiza que existe un consenso sólido que justifique la remoción de dicho funcionario, a través de la conjunción de la mayoría de las fuerzas políticas; mismo mecanismo que se propone para la designación del nuevo titular.

En el caso concreto estimamos pertinente que esta elección de sustitución de personas del gabinete en caso de Gobierno de Coalición, se realice un proceso de selección a propuestas de la Jefatura de Gobierno; la mayoría de uno o varios partidos integrantes de la Coalición en el Congreso de la Ciudad de México u otra fuerza política no integrante de la colisión; y/o las instituciones públicas de educación superior nacionales o de la Ciudad de México que gocen de autonomía, para lo cual se requerirá de las 2/3 partes de los integrantes del Congreso CDMX.

En este caso y de no llegarse a recabar la mayoría calificada de ninguno de las propuestas y a fin de que no quede acéfala la dirección de las dependencias

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

administrativas y dar continuidad, se propone que ocupe el cargo quien haya obtenido la mayor votación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A consideración de la suscrita, la presente iniciativa no entraña una problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Respecto del sistema parlamentario existe una dependencia inminente entre del denominado Jefe de Gobierno, quien se encarga de realizar las funciones del Poder Ejecutivo Federal, en el ámbito de la administración pública. En este sentido, la duración en el cargo del Jefe de Gobierno depende de la aprobación de la mayoría de los integrantes del poder legislativo, dado por el porcentaje de votación de la fuerza política quien apoye al ejecutivo o ya sea por las denominada coaliciones de gobierno. Sin embargo, existe una responsabilidad directa ante el órgano parlamentario a través de un control político de este poder. Lo anterior se vislumbra más claramente en la siguiente cita, en la que se señala que el congreso puede:

> *"—…exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea de uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además, el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, debido a que tiene la atribución de pedirle al jefe de Estado, quién accederá -salvo ocasiones extraordinarias-, que disuelva el parlamento. En las nuevas elecciones, el pueblo decide quién poseía la razón: el parlamento o el gobierno."*

Lo anterior surge en un proceso histórico de cambio de paradigma, en el seno de las relaciones del poder, por lo que la tensión entre los poderes ejecutivo y legislativo se desarrolla y se traduce en mecanismo institucional de peso y contrapeso en relación con el Poder Ejecutivo, como lo podemos observar en la siguiente nota histórica:

> *"—El esquema en el que el rey poseía el control del Poder Ejecutivo cambió hacia el siglo XIX: el primer ministro se convirtió en el verdadero jefe del Ejecutivo y el rey adquirió una función simbólica. En el transcurso de este fundamental cambio surgió el principio de responsabilidad política del gabinete. En*

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

el origen -como se dijo antes- los ministros eran los hombres de confianza del rey; él los nombraba y revocaba como y cuando quería, y no eran más que los
ejecutantes de su política y, desde luego, responsables sólo frente a él. Esos ministros eran a menudo miembros de la Cámara de los Lores que, por tanto, no tenían acceso a la Cámara de los Comunes. Sin embargo, desde el siglo XVII se dispuso la responsabilidad penal e individual de los ministros frente al Parlamento. Se trataba del recurso de acusación a aquellos ministros o altos funcionarios por infracciones penales, promovido por la Cámara de los Comunes. Por este procedimiento, los Comunes lograron controlar la selección de los ministros. De esa responsabilidad penal se pasó a la desconfianza política: los Comunes amenazaban con perseguir y acusar a los ministros que no tenían su confianza y éstos debían retirarse si temían por su integridad física. Fue así como en el siglo XVIII la responsabilidad de los ministros se convirtió en responsabilidad política y colectiva: los primeros ministros que perdían la confianza de los Comunes presentaban al rey la renuncia del conjunto de su gabinete, decisión a la que seguía un relevo ministerial. De este modo surgió el primer procedimiento de responsabilidad política del gabinete: la moción de censura, por la cual los diputados inconformes con la política del gobierno le retiran su confianza y exigen su renuncia. Es, como se puede observar, una verdadera revocación del gabinete y un arma cuya iniciativa quedó en manos de los Comunes."

En el mismo sentido, es de señalar que en el parlamentarismo, el gabinete que ayuda al Jefe de Gobierno en el desempeño de sus labores en la administración pública, puede estar formado por integrantes de este cuerpo legislativo, por dirigentes del grupo parlamentario o de miembros que formen uniones en el seno del parlamento. Éstos se mantendrán vigentes en tanto cuenten con el apoyo de los miembros del parlamento al cual pertenecen, mismos que mantiene una constante supervisión del gabinete. Por lo que el parlamento, a través de la figura denominada moción de censura, puede destituir al jefe de gobierno o mantenerlo en el cargo en atención al principio de cuestión de confianza. Asimismo, el Jefe de Gobierno puede solicitar la disolución de la composición del parlamento y la convocatoria para nuevas elecciones para la integración del órgano parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

Este derecho de disolución nace como mecanismo de intermediación popular en el caso de un conflicto en el recinto legislativo con una mayoría centrada en la oposición gubernamental, y conforme a su creación en Inglaterra, el instrumento emergió para funcionar cuando —los partidos políticos británicos eran todavía poco disciplinados, la amenaza de disolución unía a las mayorías, porque los diputados temían los riesgos y costos de una campaña electoral. El primer ministro podía utilizar esta arma en caso de conflictos entre los órganos del poder.

De esta forma se hace patente la responsabilidad política del Jefe de Gobierno ante el órgano legislativo, así como diversos mecanismos para hacer efectiva esta responsabilidad, dentro de los cuales podemos mencionar:

1) Faculta de investigación del parlamento respecto del Jefe de Gobierno;

2) Las interpelaciones o preguntas directas que se pueden realizar a los miembros de gabinete de gobierno respecto de las funciones y actividades que éstos desempeñan, las cuales pueden darse en las comparecencias que se den de manera ordinaria por mandato de ley o las extraordinarias a través del denominado requerimiento de comparecencias, para el efecto de dar cuenta al Parlamento acerca del estado que guarden los respectivos ramos del integrante de gabinete de gobierno que se trate.

En torno al sistema semipresidencial, encontramos una variable. En este sistema político el Jefe de Estado es independiente del Congreso ya que aquél es electo para un periodo predeterminado, que —garantizar el funcionamiento regular de las instituciones, y dirige la política exterior, la diplomacia y las fuerzas armadas. No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal comparte el poder con el denominado Jefe de Gobierno, quien es designado y mantenido en el cargo por la fuerza de éste en el congreso del cual surgió. Y otro rasgo distintivo, que en este caso el Presidente sí puede disolver el parlamento.

En cuanto a la legitimidad democrática, concebida como la aprobación de la ciudadanía para elegir a sus representantes populares, los teóricos como Juan J. Linz estiman que el sistema presidencial goza de mayor grado de legitimidad democrática, debido a que tanto el parlamento o congreso, y el poder ejecutivo son electos por el pueblo, lo que implica la facultad del ciudadano de nombrar directamente a dos de los órganos de poder en la vida del Estado. De esta característica también goza el Jefe de Ejecutivo en el sistema semipresidencial al ser electo por la ciudadanía.

El presidencialismo en su deóntica formulación, fue diseñado para la consecución de un gobierno fuerte y de naturaleza eficaz, en cuyas actividades tiene un poder de decisión concreto respecto del legislativo, y cuya permanencia no depende de éste. Sin

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

embargo, el mecanismo de contrapesos que aseguren un equilibrio de los poderes es parte de la germinación del ente estatal. No obstante lo anterior, estos mecanismos de equilibrio y contrapesos suelen generar diversos problemas que nos señala Fredd W. Riggs, mismos que referenciamos a continuación:

1) Confrontación entre el poder Ejecutivo y el Legislativo.

2) Un congreso paralizado.

3) Debilidad del sistema de partidos.

4) Arbitraje del Poder Judicial.

Es de evidenciar, que en el sistema parlamentario los contrapesos tienen diversa naturaleza que en el sistema presidencial, a lo cual el maestro Jorge Carpizo señala que en un sistema presidencial "los controles operan mejor y con mayor eficacia que en uno parlamentario". En efecto, en el sistema parlamentario la función gubernamental ejecutiva depende del apoyo de la mayoría en el recinto legislativo. Pero una vez conseguido este apoyo ambos poderes funcionan como un binomio y, en muchos casos, como mancuerna, por lo que en este sentido el sistema de contrapesos se metamorfosea en un soporte del gobierno en turno, más que un factor de equilibrio. Así, la incidencia de las minorías parlamentarias se ven —reducidas a criticar, presentar quejas y exponer los defectos del gobierno, en lugar de frenar los abusos del poder. Por otro lado, en el presidencialismo se da un tipo de control más desarrollado en vista de que la distribución de facultades es más definido, que en el parlamentario.

Para tal efecto, podemos considerar el denominado veto presidencial en relación con la promulgación de leyes y en el cual, de darse el caso se requerirá de una mayoría calificada del congreso para que dicha iniciativa pueda superar este mecanismo que paraliza la puesta en vigor del proyecto de ley correspondiente. Por otro lado, el Congreso tiene ciertas facultades que inciden como un factor de control, y que el Doctor Jorge Carpizo señala como *"…la ratificación de nombramientos y actos realizados por el presidente; el poder le la bolsa, que incluye el de ingresos, el presupuesto de egresos y el límite de la deuda pública, las comisiones de investigación y el control extremo y extraordinario que es el impeachment*". Señalando que dichas figuras pueden forman parte o pueden ser consideradas como la responsabilidad a cargo del presidente, que es esencial en un sistema democrático.

Esto no impide que el gobierno no intente disimular sus errores, pero es difícil que lo logre durante mucho tiempo. Por regla general, frente a un presidente y su administración, que disponen de medios de información y de documentación superiores

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

y de numerosos expertos, el Congreso ha logrado modelar una burocracia más competente, ha impuesto cierta responsabilidad política y obtenido las informaciones que necesita. No está por demás señalar que el Congreso influye a través de la prensa sobre la opinión pública.

Como se observa en la anterior cita, el Congreso debe jugar una pieza angular en el seguimiento y vigilancia del poder ejecutivo federal para controlar su cúmulo de facultades en materia administrativa, influyendo también en la opinión pública respecto de la labor gubernamental del Ejecutivo.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa goza de constitucionalidad dado que busca generar los mecanismos para garantizar el derecho a la buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad. Lo que dará vida al establecer que los nombres y perfiles de los integrantes del Gobierno de Coaliciòn deban ser dados a conocer a la población en el proceso electoral respectivo.

Se salvaguarda el derecho de las y los ciudadanos a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo.

Se instrumentaliza el fin del Gobierno de Coalición que es el de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y 2; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2; SE REFORMA EL NUMERAL 3 Y SE LE ADICIONAN 3

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

PÁRRAFOS, TODOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO MODIFICADO**
Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno. 2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales. 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o	Artículo 34 … A… 1… 2… 3… B…

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

información sobre un asunto en proceso de dictamen. B. Gobierno de coalición 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.	1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno **conformará su Gabinete de acuerdo al convenio celebrado con los diversos partidos integrantes**, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.
2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.	2. En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa. **En el convenio respectivo deberán establecerse el nombre de quienes serán los integrantes del Gabinete de la Jefatura de Gobierno.**
En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.	SE DEROGA …
Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.	3. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno para disolver la totalidad del gabinete, a través de un plebiscito. Mismo que requerirá ser aprobado por igual o mayor número de votos**

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.	**recabados por la Coalición en el proceso electoral del cual surgió la persona titular de la Jefatura de Gobierno.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá **remover a alguno de los integrantes de Gabinete con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México.** El Congreso de la Ciudad de México podrá **remover a los integrantes de Gabinete con la misma mayoría.**
SIN CORRELATIVO	**Para la sustitución de las personas del Gabinete se elegirán por dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México, para lo cual se realizará un proceso de selección integrado por propuestas de:**
SIN CORRELATIVO	**I. La Jefatura de Gobierno;** **II. La mayoría de uno o varios partidos integrantes de la Coalición en el Congreso de la Ciudad de México.** **III. Las diversas fuerzas políticas no integrantes del Gobierno de Coalición; y/o** **IV. Las instituciones públicas de educación superior nacionales o de la Ciudad de México que gocen de autonomía.** **De no alcanzarse las dos terceras partes en las votaciones respectivas, ocupará el cargo quien haya obtenido la mayor votación.** 4…

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y aplicará para el proceso electoral 2023-2024. TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México armonizará y expedirá la legislación con la presente reforma, la cual entrará en vigor a más tardar 90 días previos al inicio del proceso electoral 2023-2024.	

8.2. Articulado propuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y 2; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2; SE REFORMA EL NUMERAL 3 Y SE LE ADICIONAN 3 PÁRRAFOS, TODOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 34

…

A…

1…

2…

3…

B…

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno conformará su Gabinete de acuerdo al convenio celebrado con los diversos partidos integrantes, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

2. En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa. En el convenio respectivo deberán establecerse el nombre de quienes serán los integrantes del Gabinete de la Jefatura de Gobierno.

SE DEROGA

…

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno para disolver la totalidad del gabinete, a través de un plebiscito. Mismo que requerirá ser aprobado por igual o mayor número de votos recabados por la Coalición en el proceso electoral del cual surgió la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá remover a alguno de los integrantes de Gabinete con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México. El Congreso de la Ciudad de México podrá remover a los integrantes de Gabinete con la misma mayoría.

Para la sustitución de las personas del Gabinete se elegirán por dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México, para lo cual se realizará un proceso de selección integrado por propuestas de:

I. La Jefatura de Gobierno;
II. La mayoría de uno o varios partidos integrantes de la Coalición en el Congreso de la Ciudad de México.
III. Las diversas fuerzas políticas no integrantes del Gobierno de Coalición; y
IV. Las instituciones públicas de educación superior nacionales o de la Ciudad de México que gocen de autonomía.
De no alcanzarse las dos terceras partes en las votaciones respectivas, ocupará el cargo quien haya obtenido la mayor votación.

4…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y aplicará para el proceso electoral 2023-2024.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México armonizará y expedirá la legislación con la presente reforma, la cual entrará en vigor a más tardar 90 días previos al inicio del proceso electoral 2023-2024.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 02 de agosto de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: e4f06d40a95146eb3eef62aa1a1c7d813b440cd7